



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 08-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA - 2020-00200-00

DEMANDANTE: HIDALGO OCTAVIO PARRA GALVIS

DEMANDADO: TRANSPORTE DE CARGA HB S.A.S.

La apoderada judicial de la parte actora mediante correo electrónico de 30 de julio de 2021 aporta documento contentivo de un contrato de transacción celebrado con la parte demandada con el que pretende que se dé por terminado el proceso.

Para resolver al respecto, ha de precisarse que, la parte demandada fue notificada personalmente conforme se advierte de la constancia obrante en el PDF 09 del expediente virtual, a quien se le remitió el auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos.

Ahora bien, con posterioridad se allega un contrato de transacción, en el que las partes transan todas y cada una de las pretensiones incoadas, en una suma única de \$20.000.000,00, el cual se materializaría 30 de julio de 2021.

Verificado el acuerdo celebrado entre las partes, y, como quiera que el mismo recae sobre derechos inciertos y discutibles, el despacho le impartirá su aprobación, y en consecuencia, como el mismo recae sobre todas las pretensiones de la demanda, se declarará terminado el proceso y se ordenará el archivo del expediente previas las desanotaciones de rigor, sin condena en costas para las partes, dejando en claro, que el acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo en caso de incumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: APROBAR en toda y cada una de sus partes la transacción celebrada entre las partes conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente asunto en virtud de la transacción aprobada.

TERCERO: DECLARAR que la transacción aprobada hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo en caso de incumplimiento.

CUARTO: SIN COSTAS.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE